

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'07.

NUM.  
10.492

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

Núm 693

## GOBIERNO CIVIL

## Circular.—Concurso de arriendo

En la *Gaceta* del 1.º del corriente, se inserta Orden del Ministerio de la Gobernación que dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Vistas las comunicaciones de ese Gobierno civil expresando las condiciones en que se encuentra el mismo; y

Resultando que en 27 de febrero de 1923 se dió por terminado el contrato de arrendamiento del edificio que ocupa el Gobierno civil de Baleares, otorgado en 30 de diciembre de 1914, por tiempo de cinco años y precio de 4.000 pesetas al año, disponiéndose a anunciar nuevo, elevando aquél a 6.000 pesetas, declarándose desierto en 19 de octubre por no haberse presentado proposición alguna, por lo cual se dispuso anunciar otro elevando el tipo de arrendamiento a 12.000 pesetas al año:

Resultando que este concurso no aparece que fuera celebrado por manifestar el Gobernador no haber tenido entrada en dicho Gobierno la Orden anunciando el referido concurso:

Resultando que en 3 de abril del año anterior, se dirige a este Ministerio el Gobernador civil, solicitando se adopten las medidas necesarias para trasladar las oficinas y dependencias de ese Gobierno civil al llamada Consulado del Mar, por las pésimas condiciones que el actual ofrece, a cuya solicitud, por instancia de 10 de dicho mes, se adhiere el propietario de la finca, habiéndose intentado ello por este Departamento, con resultado negativo, porque en 19 del precitado mes, la Dirección general de Propiedades manifestó que el referido edificio lo había cedido con anterioridad a la Diputación provincial:

Resultando que en 10 de julio del precitado año, D. Juan Antonio Mulet acude a este Ministerio en súplica de que se desaloje la finca que ocupa el Gobierno, por encontrarse en estado ruinoso y ser necesaria su demolición y reedificación, la que, enviada a informe del Gobernador la devuelve con el del Inspector provincial de Sanidad, que lo evacua en términos que confirman en toda su extensión las aseveraciones de aquella Autoridad y del propietario de la finca, por lo que este Ministerio se dirige a la referida Autoridad para que explore el ánimo de los propietarios de fincas de la capital, acerca del precio que como mínimo podría satisfacerse por el arriendo de un edificio adecuado para instalar las oficinas y dependencias de ese Gobierno, su vivienda y los retenes de las fuerzas de Vigilancia y Seguridad, contestando que podría anunciarse ofreciendo un mínimo de 18.000 a 20.000 pesetas, en cuyas condiciones o bajo cuyo precio se encontraría el local o edificio necesario y que llenara los fines que se interesan, y requerida la Dirección general de Seguridad para que expresase la cantidad con que podría coadyuvar a satisfacer el precio del arriendo del nuevo concurso por la instalación en el edificio que se alquilará de las fuerzas de Seguridad y Vigilancia, contestó, en 9 de los corrientes,

que podría dedicar a tal fin la suma de 6.000 pesetas aproximadamente:

Considerando que según se desprende de lo expuesto en los anteriores Resultandos, que trasladadas las peticiones reiteradas de los Gobernadores de esa provincia, a las que se une el propietario del edificio e Inspector provincial de Sanidad, el local que ocupan las oficinas y dependencias de ese Gobierno civil, por su estado deplorable, indecoroso, insalubre y casi ruinoso, resulta constituir un verdadero peligro para los funcionarios y el público, por lo que es de urgente necesidad su traslado procediendo a anunciar nuevo concurso para arrendamiento de un inmueble en que puedan alojarse, con la amplitud y decoro debidos, las oficinas, dependencias del Gobierno, vivienda del Gobernador y alojamiento de las fuerzas de Vigilancia y Seguridad, y habida cuenta que la Dirección de Seguridad ofrece contribuir a satisfacer el precio del arriendo con la cantidad de 6.000 pesetas anuales, y que según expresa V. E. podría encontrarse propietario que ofreciera un inmueble en condiciones por un tipo como mínimo de 19.000 pesetas.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado en Decreto de esta fecha, ha tenido a bien disponer se abra concurso, con arreglo a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, fecha 1.º de julio de 1911, y preceptos complementarios, por plazo de veinte días y con sujeción estricta a las bases siguientes:

Primera. Se abre un concurso por plazo de veinte días, entre propietarios de fincas urbanas, para el arriendo de un edificio donde poder instalar las oficinas y dependencias del Gobierno civil de la provincia de Baleares, vivienda del Gobernador y Secretario del Gobierno, que reúna las necesarias condiciones de capacidad, higiene, emplazamiento y decoro e instalación también de las dependencias y oficinas de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad.

Segunda. El plazo de arrendamiento será de cinco años, prorrogables de año en año a su terminación.

Tercera. El precio máximo del arriendo será el de 19.000 pesetas al año, que será satisfecho por este Ministerio y la Dirección general de Seguridad, a razón de 13.000 pesetas el primero y 6.000 pesetas la segunda, por la instalación en dicho edificio de los servicios de Vigilancia y Seguridad, por mensualidades vencidas y con aplicación a las partidas consignadas en presupuesto para estas atenciones.

Cuarta. El concursante o arrendador se obliga a llevar a cabo, por su cuenta, en el edificio que ofrezca, las obras indispensables de adaptación a los fines a que se ha de destinar.

Quinta. A la terminación del contrato no tendrá acción ni derecho alguno el propietario para reclamar indemnización por las obras mencionadas en la cláusula anterior.

Sexta. En todo caso será de cuenta del propietario ejecutar cuantas obras de reparación y conservación sean necesarias, así como las reclamadas por la higiene y las que la acción del tiempo hagan indispensables.

Séptima. Toda oposición o resistencia por parte del propietario a ejecutar las obras a que hace referencia la base anterior llevará aparejada en cualquier tiempo la rescisión del contrato, sin derecho a indemnización alguna.

Octava. El Estado se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en cualquier tiempo, anunciándolo al propietario con cuatro meses de anticipación, siempre que el traslado se haga a edificio de su propiedad, de la Provincia o del Municipio, sin que la circunstancia de no haberse cumplido los cinco años de duración del contrato, a que se refiere la base segunda, pueda dar derecho al propietario para reclamar indemnización, ni alquileres posteriores a la fecha en que se desaloje la finca.

Novena. Formalizado y concluso el expediente de concurso, lo remitirá el Gobernador civil, al Ministerio, acompañado de todas las proposiciones presentadas dentro del plazo, con el consiguiente informe del primero y el del Arquitecto e Inspector provincial de Sanidad, sobre el concepto que a cada uno de ellos merezca la finca ofrecida por el concursante, para la resolución que proceda.

Décima. Al aceptarse la proposición que resulte más ventajosa, se elevará el contrato de arriendo a escritura pública, siendo los gastos de la misma, los de las tres copias que han de remitirse a este Ministerio y los de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de cuenta del propietario arrendador, entendiéndose que comenzará a regir el contrato desde el momento en que se formalice el acta de entrega del local, la que habrá de remitirse, igualmente, por triplicado, a este Centro, una vez ejecutadas las obras de reforma y adaptación que se consideren necesarias.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el del propietario del edificio donde se encuentra instalado ese Gobierno civil y demás efectos. Madrid, 27 de febrero de 1934.—*Diego Martínez Barrio*.—Señor Gobernador civil de la provincia de Baleares.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los propietarios de Fincas Urbanas a quienes pueda interesar.

Palma 5 de marzo de 1934.

El Gobernador,  
JUAN MANENT

## SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 52, apartado quinto, de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se autoriza al Ministro de la Gobernación para anunciar a concurso el arrendamiento de un edificio donde poder instalar las oficinas y dependencias del Gobierno civil de la provincia de Baleares por el precio anual de 19.000 pesetas.

Artículo 2.º El Ministro de la Gobernación fijará las condiciones en que ha de verificarse dicho concurso.

Dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

Niceto Alcalá Zamora y Torres

El Ministro de la Gobernación:

*Diego Martínez Barrio*

(Gaceta 1.º marzo de 1934)

\*\*

## ORDENES

Excmo. Sr.: Ensayado y aprobado por la Dirección general de Seguridad un aparato extintor de incendios de espuma, de 10 litros de capacidad, marca «Ignos», propiedad de la Compañía constructora de igual denominación domiciliada en esta capital, en la Avenida de Eduardo Dato, número 9,

Este Ministerio se ha servido disponer que el mencionado modelo de aparato extintor de incendios marca «Ignos», de espuma y 10 litros de capacidad, quede incluido entre los que se mencionan como autorizados para su uso en los locales de espectáculos públicos, en la Orden de este Ministerio de fecha 24 de noviembre de 1930 (*Gaceta* del 26), que resolvió el concurso de esta clase de aparatos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de febrero de 1934.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid.

\*\*

Excmo. Sr.: Ensayado y aprobado por la Dirección general de Seguridad un extintor de incendios, de polvo, de 10 litros de capacidad, propiedad de la Sociedad española «Antifyre», domiciliada en esta capital, calle de Pérez Galdós, número 9,

Este Ministerio se ha servido disponer que el mencionado modelo de aparato, marca «Antifyre», que arroja polvo, de 10 litros de capacidad, quede incluido entre los que se mencionan como autorizados para su uso en los locales de espectáculos públicos, en la Orden de este Ministerio de fecha 24 de noviembre de 1930 (*Gaceta* del 26), ampliada con la del 15 de agosto de 1933 (*Gaceta* del 22).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de febrero de 1934.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid.

(Gaceta 26 febrero de 1934)

\*\*

# Ministerio de Trabajo y Previsión

## DIRECCION GENERAL DE SANIDAD.--Inspectores municipales

Para su provisión en propiedad por oposición, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de marzo de 1933 (artículos 23, 24, 25, y 26.), se anuncia la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad siguiente:

MUNICIPIO que integra la plaza	PROVINCIA	CAUSA DE LA VACANTE	Categoría	Dotación anual — Pesetas	Familias en beneficencia	DERECHOS DE OPOSICIÓN	Censo de población
Llubi .....	Baleares. . .	Defunción. . . . .	3.ª	2.200	13	30	2.845

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva acompañadas de la ficha de méritos (Artículo 4.º del Reglamento de 7 de marzo de 1933.)  
 Madrid, 23 de febrero de 1934.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º—El Director general, P. D., S. Ruesta.  
 (Gaceta 27 febrero de 1934).

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Circular

Excmos. Sres.: Para proponer lo procedente acerca de las cargas que por servicios de la Administración central del Estado recaen actualmente sobre las Diputaciones provinciales, Cabildos insulares y Ayuntamientos, y, por tanto, si deben o no subsistir, conservándolas, modificándolas, reduciéndolas o extinguiéndolas y desapareciéndolas, importa que las Diputaciones provinciales, Cabildos insulares y Secciones provinciales de la Administración local formalicen un estado ajustándose al modelo adjunto.  
 Las Secciones provinciales de la Administración local, por conducto de VV. EE.,

reclamarán de cada uno de los Ayuntamientos de la provincia, caso de que no pudieran formalizarlo por sí, el correspondiente estado y, recibidos todos, los refundirán en otro que remitirán a este Centro, visado por VV. EE.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento, el de la Comisión gestora de esa Diputación provincial (o Cabildo insular) y para el de la Sección provincial de la Administración local, esperando y confiando que VV. EE. coadyuvarán a la realización del servicio interesado, que precisa esté cumplido antes del día 20 del próximo mes de marzo.

Madrid, 24 de febrero de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer.  
 Señores Gobernadores civiles, excepto de las provincias de Navarra y Vascongadas.

#### Diputación provincial, Cabildo insular o Sección provincial de Administración local de.....

RELACION de las cargas que, por servicios de la Administración Central del Estado, recaen actualmente sobre la Diputación provincial, Cabildo insular o Ayuntamiento de la provincia, y cuantía anual de las mismas figurada en los presupuestos vigentes.

Fecha de la disposición (1) y Ministerio, Dirección general, etc., que publicó dicha disposición e impuso la carga	Expresión del servicio que supone la carga	De carácter permanente o fijo		De carácter temporal o eventual	
		DE CUANTÍA		DE CUANTÍA	
		Determinada	Indeterminada	Determinada	Indeterminada
TOTALES.					

(Fecha)  
 El Presidente o Jefe de la Sección,

(1) Citando sólo la pertinente, si el texto legal o reglamentario lo formara más de una.  
 (Gaceta 1.º marzo de 1934)

### SECCION PROVINCIAL

Núm. 678

#### COMISION GESTORA

de la Excma. Diputación Provincial de Baleares

#### Concurso

La Comisión Gestora de esta Diputación provincial acordó en la sesión celebrada el día 27 de febrero próximo pasado, anunciar un Concurso para proveer la plaza de Jefe del Laboratorio de análisis del Hospital provincial de esta ciudad con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Para optar a esta plaza—que tendrá el carácter de cargo técnico especial sin derecho el que lo ejerza a ingresar en el Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial—es indispensable ser español o naturalizado en España, mayor de 23 años sin exceder de 50 y estar en posesión del título de licenciado en Medicina o en Farmacia.

2.ª El sueldo asignado a la plaza de que se trata es el de 3.500 pesetas anuales.

3.ª En cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de Funcionarios provinciales se fijan como orden de preferencia las condiciones de pericia, inteligencia y moralidad apreciadas por el juicio directo que formen los Diputados que integran la

Comisión Gestora, así de la documentación que aporten los interesados, como de los antecedentes que de ellos se hayan procurado.

4.ª Los aspirantes presentarán sus instancias extendidas en papel timbrado común de la clase 8.ª y dirigidas al Señor Presidente de la Excma. Diputación provincial en la Secretaría de la misma en el plazo de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y horas de 9 a 13.

5.ª A la solicitud deberán los concursantes acompañar necesariamente los siguientes documentos:

- Cédula personal.
- Certificación de nacimiento expedida por el Registro civil.
- Certificación que acredite la aptitud física necesaria para el servicio que ha de prestar.
- Testimonio notarial del título correspondiente.
- Declaración jurada en la que el concursante manifieste bajo su responsabilidad no haber sido separado de Cuerpo alguno, ni encontrarse sujeto a expediente gubernativo.
- Certificación del Registro de Penados y Rebeldes.
- Los justificantes de los méritos y servicios que quieran alegar.

6.ª Terminado el plazo que se señala para la presentación de solicitudes, la Comisión Gestora previo examen de las circunstancias que en cada solicitante concurren, designará, con arreglo a la norma fijada en la base 3.ª la persona que ha de desempeñar la plaza convocada.

Palma, 1.º de marzo de 1934.—El Presidente, F. Juliá Perelló.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 694

#### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

##### PUERTOS.—CONCESIONES

Habiendo solicitado de esta Jefatura de Obras Públicas Don José Maluquer Nicolau como Director General de la Compañía Arrendataria del monopolio de petróleos S. A. para la instalación de un surtidor de gasolina en el muelle de la Lonja del Puerto de Palma, se abre un período de información pública de treinta días para que durante el mismo puedan presentar, cuantas reclamaciones crean convenientes las personas y entidades interesadas.

Palma 27 de febrero de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel G. Briz.

Núm. 695

##### CONCESIONES.—ELECTRICIDAD

Habiendo solicitado D. Francisco Andrés Salas, en concepto de Director de la entidad «Eléctrica Mahonesa S. A.» autorización de esta Jefatura, para llevar a cabo la instalación de una línea de unión de la Central con la línea de alta tensión, que en el Km. 1 cruza la carretera de Mahón a Ciudadela, esta Jefatura ha acordado abrir un período de información pública, durante treinta días, para que puedan presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes, las personas y entidades interesadas.

Palma 2 de marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel G. Briz.

Núm. 680

JURADO MIXTO

de Hostelería de Baleares

Acuerdos adoptados por la Sección de Camareros en sesión extraordinaria de 27 de febrero de 1934.

1.º Aprobar acta anterior.  
 2.º Dirigirse de oficio al Señor Delegado Provincial del Trabajo, interesando adopte medidas para impedir el trabajo a los obreros extranjeros indocumentados.

3.º Informar desfavorablemente la expedición de varias cartas de identidad a distintos obreros extranjeros.

Palma de Mallorca, 28 de febrero de 1934.—El Vicepresidente 1.º, Bartolome Calafell.

Núm. 681

#### AYUNTAMIENTO DE PALMA

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento, y arregladamente a las condiciones obrantes en el expediente instruido al efecto, que se hallan de manifiesto en el Negociado de Ensanche y Murallas de la Secretaría de esta Corporación, se hace público a los efectos procedentes que el día treinta del mes en curso, a la hora doce de su mañana, en esta Casa Consistorial, tendrá lugar la apertura de los pliegos para la subasta de las obras de urbanización de la plaza de Berenguer de Palou, del Ensanche de esta ciudad, arregladamente al proyecto y condiciones que obran en el expediente instruido al efecto, cuyo tipo de subasta en baja es de diez y nueve mil cuatrocientos setenta y nueve pesetas cincuenta y cinco céntimos (19.479'55 ptas.)

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de clase 6.ª (4'50) las cuales deberán llevar el sello municipal correspondiente, conforme se previene en la tarifa aprobada para la percepción del arbitrio correspondiente. Aquéllas deberán adaptarse al modelo adjunto, pudiéndose presentar todos los días laborables, en la Secretaría de esta Excma. Corporación, desde las diez a las doce de la mañana, a partir del día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, hasta la hora doce de la mañana del día anterior al señalado para la apertura de pliegos sin que puedan ser retiradas.

En pliego aparte se acompañará la cédula personal y el resguardo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos o más proposiciones, la cédula y el resguardo del depósito surtirán efecto indistintamente para cada una de aquéllas.

El depósito provisional que habrá de constituir cada licitador, es de novecientas setenta y tres pesetas con noventa y ocho céntimos (973'98), equivalente al cinco por ciento, de la cantidad señalada como tipo de subasta, el que habrá de ser ampliado por el rematante hasta la cantidad de mil novecientos cuarenta y siete pesetas con noventa y cinco céntimos (1.947'95) equivalente al diez por ciento del tipo de subasta, cuya cantidad quedará como fianza definitiva, para asegurar las responsabilidades del contrato.

A los efectos prevenidos en el artículo 26 del decreto de 2 de julio de 1924, se hace constar, que durante el plazo señalado al efecto, no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la indicada subasta, la que no tendrá efecto ni valor alguno, mientras no sea adjudicada definitivamente por el Ayuntamiento.

Serán de cuenta del contratista, todos los gastos que se ocasionen con motivo del contrato, como también el pago de la Contribución industrial, derechos reales y demás que ocurran sin excepción alguna.

Palma dos de marzo de 1934.—El Alcalde, Emilio Darder.—Por A. del A.—El Secretario, Antonio Rosselló Cazador.

#### Modelo de proposición

D..... domiciliado en..... calle..... número....., provisto de la cédula personal que exhibe, expedida en..... bajo el número..... tarifa..... clase, enterado del pliego de condiciones para la subasta de las obras de urbanización de la plaza de Berenguer de Palou, del Ensanche de esta ciudad, y del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número..... correspondiente al día..... me obligo a tomar a mi cargo la realización de dichas obras, por la cantidad de..... (en letras)..... sujetándome en un todo a las dichas condiciones, como también a los efectos prevenidos en el apartado Letra A. del artículo 1.º del R. D. Ley de 6 de marzo de 1929, declaro que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada

da legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría que se empleen en las obras de que se trata, se sujetarán a los tipos que por acuerdo de los Jurados Mixtos del ramo respectivo, rijan en la actualidad en esta población.

Fecha y firma del proponente.

NOTA.—Las proposiciones serán en pliego cerrado y en el sobre o carpeta dirán: «Proposición para optar a la subasta de las obras de urbanización de la plaza de Berenguer de Palou».

Núm. 682

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento, y arregladamente a las condiciones obrantes en el expediente instruido al efecto, que se hallan de manifiesto en el Negociado de Ensanche y Murallas de la Secretaría de esta Corporación, se hace público a los efectos procedentes que el día veintisiete del mes en curso, a la hora doce de su mañana, en esta Casa Consistorial, tendrá lugar la apertura de los pliegos para la subasta de las obras de pavimentación asfáltica de la prolongación del paseo de la Rambla al monumento a Ramón Llull, arregladamente al proyecto y condiciones que obran en el expediente instruido al efecto, cuyo tipo de subasta en baja es de veintiséis mil novecientos noventa y seis pesetas con setenta y nueve céntimos (26.996'79).

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán extendidas en papel de clase 6.ª (4'50) las cuales deberán llevar el sello municipal correspondiente, conforme se previene en la tarifa aprobada para la percepción del arbitrio correspondiente. Aquellas deberán adaptarse al modelo adjunto, pudiéndose presentar todos los días laborables, en la Secretaría de esta Excelentísima Corporación, desde las diez a las doce de la mañana, a partir del día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hasta la hora doce de la mañana del día anterior al señalado para la apertura de los pliegos, sin que puedan ser retirados.

En pliego aparte se acompañará la cédula personal y el resguardo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos o más proposiciones, la cédula y el resguardo del depósito surtirán efecto indistintamente para cada una de aquéllas.

El depósito provisional que habrá de constituir cada licitador, es de mil trescientas cuarenta y nueve pesetas con ochenta y tres céntimos (1.349'83) equivalente al cinco por ciento, de la cantidad señalada como tipo de subasta, el que habrá de ser ampliado por el rematante hasta la cantidad de dos mil seiscientos noventa y nueve pesetas con sesenta y siete céntimos (2.699'67), equivalente al diez por ciento del tipo de subasta, cuya cantidad quedará como fianza definitiva, para asegurar las responsabilidades del contrato.

A los efectos prevenidos en el artículo 26 del decreto de 2 de julio de 1924, se hace constar, que durante el plazo señalado al efecto, no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la indicada subasta, la que no tendrá efecto ni valor alguno, mientras no sea adjudicada definitivamente por el Ayuntamiento.

Serán de cuenta del contratista, todos los gastos que se ocasionen con motivo del contrato, como también el pago de la contribución industrial, derechos reales y demás que ocurran sin excepción alguna.

Palma 1.º de marzo de 1934.—El Alcalde, Emilio Darder.—Por A. del A.—El Secretario, Antonio Rosselló Cazador.

Modelo de proposición.

D..... domiciliado en..... calle..... número....., provisto de la cédula personal que exhibe, expedida en..... bajo el número..... tarifa....., clase....., enterado del pliego de condiciones para la subasta de las obras de pavimentación asfáltica de la prolongación del paseo de la Rambla al monumento a Ramón Llull, y del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, número..... correspondiente al día..... me obligo a tomar a mi cargo la realización de dichas obras por la cantidad de..... (en letras)..... sujetándome en un todo a dichas condiciones, como también a los efectos prevenidos en el apartado Letra A. del artículo 1.º del R. D. Ley de 6 de marzo de 1929, declaro que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de

cada oficio y categoría que se empleen en las obras de que se trata, se sujetarán a los tipos que por acuerdo de los jurados mixtos del ramo respectivo, rijan en la actualidad en esta población.

Fecha y firma del proponente.

NOTA.—Las proposiciones serán en pliego cerrado y en el sobre o carpeta dirán: «Proposición para optar a la subasta de las obras de Pavimentación asfáltica de la prolongación del paseo de la Rambla al monumento de Ramón Llull».

Núm. 626

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Confecionado el Censo de Campesinos de este término municipal, queda expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento al objeto de que puedan formularse durante el indicado plazo, las reclamaciones u observaciones que se crean pertinentes.

Mercadal a 21 de febrero de 1934.—El Alcalde, Francisco Gomila.

Núm. 644

Habiendo solicitado el vecino de esta villa D. Damián Coll Moll el correspondiente permiso para instalar en la casa n.º 6 de la Avenida del Doctor Llausó un motor a gas de 3 HP, para destinarlo a trabajos industriales, se previene que el expediente que se instruye al efecto, permanecerá expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones u observaciones que crean pertinentes.

Mercadal a 24 de febrero de 1934.—El Alcalde, Francisco Gomila.

Núm. 627

AYUNTAMIENTO DE CONSELL

Confecionado el Censo de Campesinos de este pueblo, queda expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de las reclamaciones y observaciones que se crean pertinentes por los interesados.

Consell 22 de febrero de 1934.—El Alcalde, Pedro Isern.

Núm. 629

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA

Terminada la rectificación del Padrón de habitantes de este Municipio, se hallará de manifiesto al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el B. O. de esta provincia.

Formentera 24 de febrero de 1934.—El Alcalde, Juan Colomar.

Núm. 643

AYUNTAMIENTO DE PETRA

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de José Aguiló Aguiló, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 de su Reglamento se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José Aguiló Aguiló, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado José Aguiló Aguiló es hijo de José y de Juana María, cuenta 42 años de edad, ignorándose sus demás señas personales.

En Petra a 24 de febrero de 1934.—El Alcalde, Antonio Durán.

Núm. 645

ALCALDIA DE MAHON

Contribuciones especiales

Autorizadas por la Superioridad las Contribuciones especiales impuestas a los propietarios de las fincas enclavadas en las calles de Pi y Margall (trozo comprendido entre la Plaza de Pablo Iglesias y Comercio) Plana, Cardona y Orfila, de esta ciudad, afectadas por las obras de nueva pavimentación, queda abierta en las oficinas de Recaudación de Arbitrios de este Ayuntamiento, la cobranza de las cuotas en su período voluntario, por un plazo de quince días a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en

el B. O. de la Provincia, advirtiendo a los contribuyentes que si dejan transcurrir dicho plazo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos dentro de los diez días siguientes de terminar el primer plazo concedido, quedará reducido dicho recargo al 10 por 100.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en especial de los señores Contribuyentes a que afecta.

Mahón, 26 de febrero de 1934.—El Alcalde, Pedro Pons.

Núm. 654

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Formado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades, en sus dos partes personal y real, para el actual ejercicio de 1934, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de 15 días, a fin de que durante este tiempo y 3 días más, puedan todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros que figuren en el mismo, presentar todas las reclamaciones y protestas que encuentren pertinentes contra el mismo y que sean justificadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 510 del Estatuto municipal vigente. El plazo se contará desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Puigpuñent 26 de febrero de 1934.—El Alcalde, Sebastián Carbonell.

Núm. 655

Por la Guardia Civil de este puesto ha sido presentada en esta Alcaldía una bicicleta que se ha encontrado abandonada en la carretera que de este pueblo conduce a Palma y al punto nombrado «Se Garrigueta Rase». El que acredite ser su dueño puede pasar a recogerla, mediante el pago de los gastos ocasionados, en el plazo de cinco días contados desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio al B. O. de la provincia, pasados los cuales, será enagenada en subasta pública.

Puigpuñent 26 de febrero de 1934.—El Alcalde, Sebastián Carbonell.

Núm. 658

AYUNTAMIENTO DE BUGER

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de José Capó y Capó el oportuno expediente para justificar la ausencia de Sebastián Capó Siquier, de más de diez años, del cual resulta además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Sebastián Capó Siquier, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Sebastián Capó Siquier es hijo de José y de Margarita, cuenta 52 años de edad.

En Bugar a 27 de febrero de 1934.—El Alcalde, Juan Alemañy.

Núm. 657

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA  
Publicación de acuerdo y convocatoria de Referendum

D. Martín Pons Gomila, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pollensa, provincia de Baleares.

Hago saber: Que el Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve del corriente mes tomó el acuerdo siguiente:

«Sufragar el 25 por 100 del presupuesto aprobado para las obras de mejora del Puerto de Pollensa cuyo presupuesto de contrata asciende a 196.156'10 pesetas, siempre que el Estado de acuerdo con lo que dispone la Ley de presupuestos conceda el anticipo de dicho 25 por 100 en calidad de préstamo reintegrable en el plazo de veinte años y al interés anual del 2 por 100, obligándose el Ayuntamiento a consignar en los presupuestos ordinarios de cada año la cantidad necesaria para atender a la amortización ordinaria y para el pago de los intereses corrientes; ofreciendo en garantía especial el rendimiento del arbitrio municipal sobre inquilinatos».

«También acordó, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 545 del Estatuto municipal, toda vez que el servicio del pago de intereses y amortización representa una cantidad superior

al 3 por 100 del importe del presupuesto ordinario, someter el acuerdo anterior a su aprobación por Referendum, señalándose para que éste tenga lugar el domingo día 8 de abril próximo».

Lo que se hace público con arreglo a lo dispuesto en el artículo 222 del expresado Estatuto y se convoca la elección del Referendum para el citado día.

La elección comenzará a las ocho de la mañana y estarán constituidas hasta las cuatro de la tarde todas las mesas electorales de las secciones de que consta el censo de este Municipio en los mismos locales que se constituyeron las últimas elecciones, teniendo derecho a votar todos los electores continuados en las listas electorales.

La papeleta de votación no contendrá más que la palabra «Si» en el caso de que el elector apruebe el acuerdo del Ayuntamiento y la de «No» en caso contrario.

Pollensa, 26 febrero de 1934.—El Alcalde-Presidente, Martín Pons.

Núm. 659

AYUNTAMIENTO DE BUGER

Terminado el Censo de Campesinos de este municipio estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días contados desde la inserción del presente en el B. O. durante cuyo plazo podrán formularse las observaciones y reclamaciones que se estimen convenientes.

Búger 24 febrero 1934.—El Alcalde, Juan Alemañy.

Rectificado el padrón de los Habitantes de este termino, estará de manifiesto al público a los efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento, por quince días, durante los cuales podrán formularse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Búger 24 febrero 1934.—El Alcalde, Juan Alemañy.

Núm. 660

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Terminada la redacción del Censo de campesinos de este Municipio, permanecerá expuesto al público por un plazo de ocho días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante el cual los interesados que se consideren agraviados podrán presentar de palabra o por escrito ante la Junta local depuradora las alegaciones que estimen pertinentes, en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación de ningún género.

La Puebla, 26 de febrero de 1934.—El Alcalde, Juan Tugores.

Núm. 665

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Rendidas las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes al ejercicio de 1933, con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal, pueda examinarlas y formular por escrito cuantas observaciones o reparos estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126, del Reglamento de Hacienda municipal. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación de clase alguna.

Puigpuñent 27 de febrero de 1934.—El Alcalde, Sebastián Carbonell.

Núm. 667

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Habiendo acordado el Ayuntamiento de esta ciudad vender en pública subasta los materiales procedentes del derribo de las casas adquiridas para la abertura de la calle letra H. en cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales se hace público, concediendo un plazo de cinco días a contar del siguiente al que se publique este anuncio en el B. O. para reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Lluchmayor 26 de febrero de 1934.—El Alcalde, Bartolomé Sastre.

RELACION de los vehículos con motor mecánico, inscritos en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia durante el mes de enero de 1934.

Núm. de matrícula	FECHA de la inscripción	NOMBRE DEL PROPIETARIO	DOMICILIO	MARCA del coche	NUMERO del motor	FORMA del coche	Categoría	Fuerza o potencia en H. P.	Servicio a que se le destina
5931	5 enero 1934	Juan March Servera	Palma, San Miguel 19	Ford	5.149.334	Sedán	2. <sup>a</sup>	17'9	Particular
5932	5 » »	José Noguera Llull	Palma, Aragón 74	Ford	4.027	Sedán	2. <sup>a</sup>	25	Particular
5933	6 » »	Motor Unión S. A.	Palma, Pi y Margall 25	Hispano	15.182	Autobús	3. <sup>a</sup>	36	S. Público
5934	6 » »	Motor Unión S. A.	Palma, Pi y Margall 25	Hispano	15.154	Autobús	3. <sup>a</sup>	36	S. Público
5935	6 » »	Motor Unión S. A.	Palma, Pi y Margall 25	Hispano	15.763	Autobús	3. <sup>a</sup>	20'1	S. Público
5936	6 » »	José Queralt Casanova	Palma, Aragón 133	Fiat	36.467	Sedán	2. <sup>a</sup>	8'7	Particular
5937	6 » »	Maria Pizá Gamundi	Palma, Formentor 91	Fiat	37.987	Sedán	2. <sup>a</sup>	8'7	Particular
5938	9 » »	Juan Borrás Enseñat	Palma, G. de Centellas 22	Berliet	385	Carga	3. <sup>a</sup>	21'4	Particular
5939	9 » »	Jaime Sitjar Servera	Porreras, Gallo 32	Citroën	25.389	Sedán	2. <sup>a</sup>	10'9	Particular
5940	9 » »	Jaime Pieras Ramis	Santa Maria, Ctra. Inca	Peugeot	487.960	Sedán	2. <sup>a</sup>	9'4	Particular
5941	9 » »	Sebastián Estarellas Perelló	Palma, Jaime II 59	Renault	3.072	Sedán	2. <sup>a</sup>	11	Particular
5942	9 » »	Maria Barrera Vich	Palma, Merced 47	Renault	2.051	Sedán	2. <sup>a</sup>	11	Particular
5943	10 » »	José Sagrera Escalas	Felanitx, F. Quiñones 5	Mathis	442	Sedán	2. <sup>a</sup>	8'2	Particular
5944	11 » »	Guillermo Borrás Palmer	Palma, Montenegro	Delage	141	Sedán	2. <sup>a</sup>	20'8	Particular
5945	13 » »	Damián Cardell Pastor	Palma, Son Suñer	Dodge	4.533	Carga	3. <sup>a</sup>	21'5	Particular
5946	13 » »	Antonio Rosselló García	Palma, San Bartolomé 5	Citroën	4.464	Sedán	2. <sup>a</sup>	17'6	Particular
5947	19 » »	Enrique Alemañy Alomar	Palma, San Cayetano 16	Opel	32.707	Cabriolet	2. <sup>a</sup>	9'6	Particular
5948	19 » »	Manuel Bannasar Juan	Palma, P. Iglesia 19	Renault	922	Sedán	2. <sup>a</sup>	13'7	Particular
5949	19 » »	Jaime Escat Villalonga	Palma, Constitución 114	Opel	28.406	Cabriolet	2. <sup>a</sup>	9'6	Particular
5950	19 » »	Antonio Bannasar Fiol	Sancellas, Mayor 4	Dodge	4.603	Carga	3. <sup>a</sup>	21'5	Particular
5951	19 » »	Alejandro Feliu Arbona	Palma, Socorro 9	Morris	14.021	Sedán	2. <sup>a</sup>	10'2	Particular
5952	19 » »	Bernardino Triol Llompart	Inca, República 5	Renault	30	Sedán	2. <sup>a</sup>	12'8	Particular
5953	22 » »	Antonio Rosselló Cazador	Palma, Campaner 1	Renault	1.363	Sedán	2. <sup>a</sup>	13'7	Particular
5954	23 » »	Mildron Surner Copperman	Palma, Salas 40	Fiat	37.140	Sedán	2. <sup>a</sup>	8'7	Particular
5955	24 » »	José Noguera Llull	Palma, Aragón 74	Ford	5.224.239	Carga	3. <sup>a</sup>	17'9	Particular
5956	24 » »	Maria Huguet Vicens	Felanitx, Levante 2	Renault	2.643	Sedán	2. <sup>a</sup>	11	Particular
5957	24 » »	Bernardo Togores Billón	Palma, Son Sardina	Opel	24.437	Sedán	2. <sup>a</sup>	14'4	Particular
5958	26 » »	Bernardo Galmés Vanrell	Palma, Progreso 28	Peugeot	674.650	Sedán	2. <sup>a</sup>	9'4	Particular
5959	26 » »	Pedro Vich Alemañy	S'Arracó, Sa Capella 4	Fiat	2.182	Sedán	2. <sup>a</sup>	13'1	Particular
5960	26 » »	José Puig Cardona	Palma, Mar 6	Fiat	2.067	Sedán	2. <sup>a</sup>	13'1	Particular
5961	26 » »	Alzamora S. A.	Palma, G. Centellas 60	Ford	5.251.161	Carga	3. <sup>a</sup>	17'9	Particular
5962	30 » »	Marcos Ferragut Fluxá	Inca, Obispo Llompart	Ford	16.501	Sedán	2. <sup>a</sup>	8'3	Particular
5963	30 » »	Antonio Ballester Rigo	Son Servera, P. A. Servera 50	Citroën	27.934	Sedán	2. <sup>a</sup>	10'9	Particular
5964	30 » »	Antonio Vaquer Morlá	Porreras, Cerdá 88	Opel	35.115	Sedán	2. <sup>a</sup>	9'6	Particular
5965	30 » »	Cristóbal Bannasar Nadal	Felanitx, Puigvert 31	Opel	26.462	Sedán	2. <sup>a</sup>	9'7	Particular

Palma de Mallorca a 1.º de febrero de 1934.—El Ingeniero Jefe, P. A., Miguel Forteza.

RELACION de las ventas o cambios de propietarios de vehículos con motor mecánico anotados en la Jefatura de esta provincia, en el mes de enero de 1934.

Número del vehículo	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL COMPRADOR	DOMICILIO DEL COMPRADOR	FECHA DE LA VENTA
1.983	Antonio Casas González	Enrique Hurriaga Mendizábal	Capdepera	5 de enero de 1934
2.417	Antonio Coll Sastre	Miguel Más Martí	Palma	5 » »
4.626	Maria Anzuech Amat	Francisco Muñoz Juan	Palma	6 » »
2.377	Emilio Villarroya Casas	Manuel Garde Palacios	Zaragoza	6 » »
4.892	Alvaro Porcel Bouche	Antonio Porcel Muntaner	Palma	11 » »
1.320	Francisco Flexas Alemañy	B. Terrades y J. Sastre	Palma	11 » »
4.415	Baltasar Moner	José Herculilla Martínez	Mahón	12 » »
390	Jaime Pizá Salom	Concepción Bassas Bonet	Inca	12 » »
4.814	Friedrich Otto Schaefer	Juan Jaume Juliá	Palma	12 » »
5.893	Guillermo Borrás Palmer	Antonio Ruiz Cerdá	Palma	12 » »
5.862	Martin Garrigó Munné	Sección Agronómica Baleares	Palma	12 » »
5.358	Gabriel Vidal Miquel	Manuel Tocho Colom	Sóller	12 » »
5.541	Carlos Ferrer Boncompte	Antonio Crespi Dols	Palma	13 » »
4.663	Lorenzo Genestra Janer	Francisco March Castañer	Puerto Pollensa	16 » »
5.668	Sebastián Moranta Pascual	Juan Lladó Mateu	Buñola	16 » »
4.859	Margarita Sureda Vda. Roten	Gregorio Tomás Clar	Lluchmayor	16 » »
2.112	Antonio Más Salvá	Miguel Colom Amengual	Palma	16 » »
1.460	Juan Vanrell Trobat	Nicolás Ferragut Sans	Algaida	16 » »
2.387	Jaime Llabrés Morey	Antonio Fiol Ximenis	Palma	16 » »
3.213	Felipe Villalonga Dezcallar	Antonio Rigo Rigo	Palma	16 » »
3.653	Antonio Bibiloni Coll	Bartolomé Salvá Juliá	Lluchmayor	17 » »
1.519	Agustín Catañy Oliver	Juan Ramón Sabater	Lluchmayor	18 » »
2.571	Mateo Sabater	Antonio Capó Payeras	Palma	18 » »
5.507	Antonio Gracia Alvarez	Benigno Saez Morguecho	Zaragoza	18 » »
4.865	Juan Torroja Montlló	Auto-Import	Barcelona	19 » »
5.521	Daniel Llavallot	Ramón Estrada Torreella	Barcelona	19 » »
1.842	Isidoro González González	Bernardo Castañer Alcover	Sóller	19 » »
2.915	José Soler Mora	Lorenzo Borrás Moranta	Palma	20 » »
4.581	Pedro A. Salom Rullán	José Capó Ramón	Lloseta	22 » »
4.320	Guillermo Dezcallar Montis	Tomás Cañellas Alorda	Palma	24 » »
390	Concepción Bassas Bonet	Francisco Barbany Porti	Palma	24 » »
3.162	Frederich George Deamer	Antonio Ferragut Sbert	Palma	24 » »
2.554	Miguel Pascual Munar	Miguel Nadal Comas	Palma	24 » »
1.077	Lorenzo Juliá Horrach	Gabriel Piña Fuster	Palma	26 » »
3.139	Baltasar Moragues Alemañy	Baltasar Porcel Jofre	Andraitx	26 » »
4.659	Francisco Muntaner Rosselló	Miguel J. Beltrán	Palma	27 » »
2.763	Enrique Ordinas	Juan Rosselló Roig	Felanitx	29 » »
2.454	Andrés Ballester Serra	Felipe Serra Cladera	La Puebla	29 » »
5.243	Cia. Ferrocarriles de Mca.	Motor Unión, S. A.	Palma	29 » »
5.237	Cia. Ferrocarriles de Mca.	Motor Unión, S. A.	Palma	29 » »
3.393	Juan Mir Jaume	Rafael Oliver Mudoy	Palma	29 » »
819	Gabriel Piña Fuster	Miguel Gili Servera	Palma	30 » »
3.774	Rafael Blanes Tolosa	Pedro Moragues de Arias	Artá	30 » »
1.112	M.ª Vidal Vd.ª Fábregas	Guillermo Suñer Roig	Campos	31 » »
3.315	Ramón Ballester Massanet	Francisco Muñoz Juan	Palma	31 » »
5.238	Juan Bou Suñer	Motor Unión, S. A.	Palma	31 » »

Palma de Mallorca 1.º de febrero de 1934.—El Ingeniero Jefe, P. A., Miguel Forteza.

Núm. 656

ALCALDIA DE DEYA

A tenor de lo dispuesto en el artículo 189 del vigente Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de su pleno celebrada el día 25 del actual ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento General de Utilidades resultando correspondera los señores siguientes:

De la Parte Real.—D.ª Luisa Magdalena Vives Ripoll, D. Pedro J. Castañer Ozonas, D. Pedro J. Más Cañellas y Don Bartolomé Bauzá Ripoll.

De la Parte Personal.—Parroquia Unica.—Don Bernardo Colom Vizeonti, don Bartolomé Vives Más y D. José Marroig Más.

Así mismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados legítimos.

En Deyá a 26 de febrero de 1934.—El Alcalde, B. Gamundí.—P. A. del A. P.—El Secretario, Juan Vives.

\*\*\*

Núm. 684

AUDIENCIA TERRITORIA DE PALMA

Debiendo celebrarse en esta Audiencia en la última decena del próximo mes de mayo exámenes de aspirantes a procurador, se publica este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que los que se propongan tomar parte en ellos y reunan las condiciones que exige el artículo tercero del Reglamento de 18 de

abril de 1912 y tengan cumplidos los 23 años, puedan dirigir sus solicitudes al Excmo Sr. Presidente de dicha Audiencia dentro de los primeros quince días del inmediato mes de abril, acompañando los documentos que enumera el artículo quinto del citado Reglamento.

Palma 2 de marzo de 1934.—Jaime Serra, Srio.—V.º B.º—El Presidente accidental, Bonilla.

\*\*\*

Núm. 335

Don José Gonzalez Mora, Secretario de sala de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que la Sala de lo Civil de esta Audiencia ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

S. S. Ilmo. Sr. Presidente: Don Francisco Bonilla.—Magistrados: Don Antonio Sereix, D. Luis Rosselló, D. José Carrillo y D. Federico Enjuto.—Sentencia.—Número 12.—En la ciudad de Palma de Mallorca a veinte y dos de enero de mil novecientos treinta y cuatro.

Visto ante este Tribunal los autos de juicio de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de la Lonja, interviniendo como partes demandantes y apelantes D. Francisco Salvá Serra y D. Guillermo Marqués Coll, representados por el Procurador D. Juan Cabot bajo la dirección del Letrado Don Jaime Suau en Primera Instancia y de don Miguel Bauzá en esta Segunda; contra don Pablo Mora Alcover y la entidad «Cinematográfica Balear, S. A.», representados por el Procurador D. Jaime Viñals, asistido del Letrado D. Miguel Rosselló D. Pablo Mora en Primera Instancia encontrándose en rebeldía la referida entidad, sin que en esta Segunda Instancia hayan comparecido los demandados y apelados; versando el pleito sobre tercera de dominio.

Aceptando los Resultandos de la Sentencia recurrida.

Resultando: Que por el Juez de Primera Instancia se dictó el siguiente Fallo: «Que debo declarar y declaro no haber lugar a la demanda de tercera de domi-

nio formulada por Don Francisco Salvá Serra y D. Guillermo Marqués Coll contra D. Pablo Mora Alcover y «Cinematográfica Balear, S. A.» imponiendo a aquellos las costas del juicio. Y por la rebeldía de la sociedad demandada, notifíquese la presente resolución en la forma que determina el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, si dentro de segundo día no se pidiere la citación personal.»

Resultando: Que interpuesta apelación contra la expresada sentencia, se remitieron los autos a esta Superioridad y personadas que fueron las partes apelantes sin que lo verificasen las apeladas, se tramitó el recurso por sus trámites legales y señalado día para la vista, tuvo lugar esta en diez y seis del corriente con asistencia de la representación de la parte apelante, informando el Letrado don Miguel Bauzá, solicitando sea revocada la sentencia apelada y se dicte otra con todos los pronunciamientos favorables para sus defendidos, con lo que se dió el acto por terminado quedando el juicio concluso para sentencia.

Resultando: Que en la tramitación de esta Segunda Instancia se han observado las prescripciones legales.

Siezdo ponente el Magistrado don Federico Enjuto Ferrán.

Acoptando los Considerandos de la Sentencia recurrida sin que sea necesario añadir nada más a las manifestaciones en ellos contenidas.

Considerando que procede imponer las costas de esta Segunda Instancia según el artículo setecientos diez de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a la parte apelante.

Vistas las disposiciones legales que se citan en esta Sentencia, las de la Sentencia recurrida, las que las partes invocan y demás de general aplicación.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada que dictó el Juez de Primera Instancia en trece de abril del año anterior, imponiendo además a la parte apelante las costas del presente juicio.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Bonilla.—El Magistrado don José Carrillo votó en Sala y no firma.—

Francisco Bonilla. = Antonio Sereix. = Luis Rosselló. = Federico Enjuto. = Rubricados. = Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Señor Magistrado Ponente D. Federico Enjuto Ferrán, en la audiencia pública del mismo día de su fecha de que certifico en Palma a veinte y dos de enero de mil novecientos treinta y cuatro. = Srio., José González. = Rubricado.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia libro el presente testimonio en cumplimiento de lo mandado y lo firmo en Palma a veinte y siete de enero de mil novecientos treinta y cuatro. —José González.

\*\*\*

Núm. 303

TRIBUNAL PROVINCIAL

de lo Contencioso-administrativo de Palma

Excmo. Señor: Por este Tribunal se ha dictado el auto del tenor siguiente: S. S. Excmo. Sr. Presidente: García Morales.—Magistrados: D. Antonio Sereix y D. Federico Enjuto.—Palma de Mallorca veintisiete de enero de mil novecientos treinta y cuatro.

Resultando que con fecha treinta de diciembre pasado el procurador D. Miguel Oliver en representación de D. Juan Estarellas, obrando este como apoderado de su hermano D. Pedro, presentó escrito ante este Tribunal manifestando que con referencia al acuerdo del Ayuntamiento de Buñola sobre expropiación de la finca de la calle de San Mateo n.º 15, se pretende por dicha Corporación que desocupe dicho inmueble la inquilina que lo ocupa a fin de proceder a su derribo, lo que de consumarse, se carecería de base económica para realizar posteriormente su justiprecio y peritación; por lo que solicita que conforme autoriza el artículo cien de la Ley de lo Contencioso se ordena la suspensión de dicho acuerdo, mediante la fianza que esa parte promete otorgar, toda vez que con ello no se causa menoscabo al servicio público.

Resultando que por esta Sala en veintinueve de diciembre pasado se acordó trasladar el escrito de referencia por término de cinco días al Sr. Fiscal y dirigiendo comunicación al Ayuntamiento de Buñola dando cuenta de lo pedido.

= 12 =

= 6 =

talleres personales todas las piezas de armas, excepto los armazones de toda clase de armas cortas y cañones rayados de las largas, pues para ello será preciso dar conocimiento a la Guardia civil.

De una a otra localidad, los armazones y cañones necesitarán guía especial gratuita expedida por la Guardia civil.

Artículo 16. Las armas cortas y largas rayadas puestas a tiro podrán circular entre fabricantes y dueños de talleres personales dentro de la misma localidad, dando cuenta a la Guardia civil.

De una a otra localidad podrán circular con guía gratuita expedida por la Guardia civil.

Las operaciones de venta o intercambio de dichas armas dentro de la misma localidad, se efectuará dando cuenta de aquéllas en el acto a la Guardia civil, tanto el remitente como el consignatario.

Artículo 17. Las escopetas de caza, en la Zona y poblaciones que expresa el artículo 5.º, podrán fabricarse libremente, debiendo comprobar únicamente en el curso de su fabricación y por la Guardia civil que no contienen dispositivos especiales para alojar pistolas u otras armas en sus culatas o mecanismos.

En aquella Zona, entre fabricantes o

= 13 =

= 91 =

rior, con todos los datos consignados en los libros a que hace referencia el artículo 27.

En el mismo plazo, los Gobernadores civiles deberán remitir al Director general de Seguridad circunstanciada relación de las licencias de primera y segunda clase que hubiesen expedido.

La Guardia civil llevará también un libro en el que consten las licencias expedidas a los residentes de su demarcación, expresando la clase, número y fecha de la licencia, vecindad y domicilio del interesado y Autoridad que la expidió, cuyos datos se tomarán de la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva.

Artículo 30. En caso de extravió de licencia, y previa petición del interesado, se expedirá certificación con arreglo a los datos del respectivo libro de registro.

CAPITULO IV

LICENCIAS GRATUITAS Y ESPECIALES

Gratuitas

Artículo 31. El Director general de Seguridad concederá licencia gratuita, cualquiera que sea el punto en que de-

escopetas de caza, están también comprendidos en esta clase de licencias. Para llevar armas largas de caza no estruendo y para cazar. Solo faculta esta clase de licencia para el uso en la caza de escopeta de ánima lisa.

Artículo 22. Podrán obtener estas licencias: Las de 1.ª clase: Los españoles y extranjeros mayores de veintitrés años que, a juicio de la Autoridad que ha de expedirla, tenga necesidad de llevar armas.

Las de 2.ª clase: Sólo los que reúnan las condiciones señaladas en la clase anterior y bien entendido que, si han de servir para cazar, han de proveerse de la licencia de la clase 3.ª.

Las de 3.ª clase: Los mayores de quince años, siendo preciso que hasta que cumplan los veintitrés, los autoricen por escrito para usarlas sus padres o tutores. No podrá concederse esta licencia a los que sean vagabundos, observen mala conducta o les excluya de su disfrute la ley de Caza.

Artículo 23. La validez de las licencias de la clase primera podrán limitarse, cuando se trate de empleados o depen-

dientes de Bancos, Empresas, entidades comerciales o análogas, al lugar y tiempo que el titular preste su cometido. Las instancias de los que funden su petición en tales empleos o dependencias, se presentarán avaladas por el Director, Gerente o principal del Banco, Empresa o entidad; por este solo hecho aquel se hace responsable del uso de la licencia, si se traspasa los límites de la concesión, quedando además obligados a recoger la licencia y enviarla a la Autoridad que la expidió, si antes del año de su validez cesa el titular en el desempeño de las funciones por las que le fué concedida, considerándose desde luego caducada.

Artículo 24. Los que deseen obtener licencia de uso de armas de cualquier clase de las clases mencionadas, dirigirán instancia, en papel reintegrado con el timbre correspondiente y con los datos consignados en el formulario que al final se inserta, con exposición de las razones en las que funde su petición, respecto de las de primera clase, al Director general de Seguridad, los domiciliados en Madrid, y al Gobernador civil a que pertenezcan sus domicilios, los restantes. Aquellas Autoridades, después de las debidas con-

Resultando que el Sr. Fiscal contestó manifestando que no puede allanarse a lo pedido dejando al arbitrio judicial la que crea oportuna para apreciar la irreparabilidad del perjuicio.

Resultando que en cinco de enero se dictó por esta Sala providencia donde se estima que no procede resolver lo que se solicita hasta tanto que no sea remitido el expediente administrativo por no existir en este Tribunal dato alguno para fijar la cuantía de los perjuicios que pudieran ocasionarse, de llevarse a efecto el derribo.

Resultando que con fecha diez y siete del actual se recibió en este Tribunal el expediente administrativo del Ayuntamiento de Buñola en donde consta al folio diez que el Arquitecto Municipal tasó la casa indica en la suma de mil ochocientas cincuenta pesetas, peritación y aprecio que fué aprobado por el Sr. Gobernador Civil de la provincia y que obra al folio treinta de dicho expediente.

Considerando que según lo dispuesto en el párrafo primero del artículo cien de la Ley, los Tribunales contenciosoadministrativos podrán acordar la suspensión de las resoluciones reclamadas en esa vía, cuando la ejecución de las mismas puedan ocasionar daños irreparables, siempre que se preste fianza suficiente para responder de las resultas, y, como, en el presente caso, si se verificase el derribo del mencionado edificio, se carecería de base para realizar la peritación del mismo, fijándose el precio que se estime justo y prudencial.

Se acuerda la suspensión del derribo de la casa número quince de la calle de San Mateo de Buñola y con arreglo al aprecio y valuación realizada por el Arquitecto Municipal, que fué aprobado y ratificado por el Sr. Gobernador Civil de la provincia, señalar como fianza la cantidad de mil ochocientas cincuenta pesetas que tendrá que prestar la parte solicitante para responder a las resultas de los presentes autos; y con arreglo a los fines que dispone el párrafo segundo del artículo cien de la mencionada Ley, notifíquese este auto al Sr. Gobernador Civil a los efectos que en el mismo se indican.

Lo acordaron los señores del margen y firman con el Excmo. Sr. Presidente de

que certifico. = Cecilio García Morales. = Antonio Sereix. = Federico Enjuto. = José González, rubricados.

Y en cumplimiento de lo acordado en el preinserto auto, a los fines que en el mismo se indican, tengo el honor de dirigir a V. E. la presente.

Palma 27 de enero de mil novecientos treinta y cuatro. = Cecilio García Morales. Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Núm. 670

Don José González Mora, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

En virtud de lo dispuesto por el expresado Tribunal se hace saber: Que por don Enrique Molina Ravello, notario, se ha interpuesto recurso contenciosoadministrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Sineu de diez y siete del presente año que anuló en parte el adoptado por el Ayuntamiento presidido por D. Bartolomé Ferragut en diecinueve de marzo de mil novecientos treinta y dos.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de lo Contenciosoadministrativo se hace público para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palma a veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y cuatro. = José González Mora.

Núm. 697

Don José Terreros Pérez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado, Secretaría única de Don Juan Bestard, se sigue expediente de jurisdicción voluntaria a instancia de Don Juan Salvá Socías, propietario, vecino de Lluchmayor, en el cual por auto de veinte y tres de agosto del año último, se declaró la ausencia en ignorado paradero de D. Miguel Salvá Socías mandando publicar tal declaración y llamar a la vez a dicho ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bie-

nes, por término de dos meses. Se hace constar que no se ha solicitado por persona alguna, la administración de los bienes del ausente.

Y para que llegue a conocimiento de los interesados en la mencionada declaración de ausencia y consiguiente administración, se expide este segundo edicto para su inserción en la Gaceta de Madrid, BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sitios públicos de esta ciudad y de la de Lluchmayor.

Palma de Mallorca a primero de marzo de mil novecientos treinta y cuatro. = José Terreros. = El Secretario Judicial, Juan Bestard.

Núm. 671

D. Ramiro Sánchez Crespo, Abogado, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Lonja de Palma de Mallorca.

Certifico: Que en el juicio verbal que se dirá ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente: «Sentencia. = En la ciudad de Palma a diez y nueve de febrero de mil novecientos treinta y cuatro. El Señor D. Gerardo M.ª Thomás Sabater, Abogado, Juez municipal del Distrito de la Lonja, ha visto el precedente juicio verbal civil sobre pago de cantidad, instado por D. Guillermo Bujosa Font, mayor de edad, vecino de Buñola, contra los herederos desconocidos de D. Melchor Rosselló Morro y = Fallo: = Que, dando lugar a la demanda, debo condenar y condeno a los demandados herederos desconocidos de D. Melchor Rosselló Morro a que, firme que sea esta sentencia, satisfagan al actor D. Guillermo Bujosa Font, la suma de cuatrocientas veinticinco pesetas, más los intereses legales de la misma desde la interposición de la demanda, imponiéndoles además el pago de las costas del juicio. = Así por esta mi sentencia, que deberá notificarse a los demandados en la forma establecida en el art. 769 de la Ley de Trámites, si dentro segundo día no se solicitase su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. = Gerardo M.ª Thomás. = Leída y publicada el mismo día etc.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada expido el presente en

Palma a diez y nueve de febrero de mil novecientos treinta y cuatro. = Ramiro S. Crespo.

Núm. 691

JUNTA DE CLASIFICACION y Revisión de la Caja de Recluta número 54 (Mahón)

Relación da los días señalados a cada Municipio de la Isla de Menorca para la clasificación de mozos del año 1934 y revisión de los expedientes de prórroga de primera clase de los años 1930 y 1932, debiendo presentarse ante esta Junta a las nueve treinta horas los individuos de estos dos últimos reemplazos a quienes corresponda revisar su exclusión del servicio militar activo, además de los que menciona el artículo 217 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Día 10 de abril de 1934. = San Luis y Villa Carlos.

Día 18 de abril de 1934. = Ferrortas y Mercadal.

Día 26 de abril de 1934. = Alayor.

Día 5 de mayo de 1934. = Ciudadela.

Día 14 de mayo de 1934. = Mahón.

Día 15 de mayo de 1934. = Mahón.

Mahón 2 de marzo de 1934. = El Capitán Secretario, Juan N.ª. = V.ª B.ª. = El Teniente Coronel, Presidente, Guerrero.

Núm. 698

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 14 del corriente y siguientes necesarios de cuatro a siete de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad (Sol 19) se celebrará pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vendidos en el mes de febrero de 1933.

Hasta el día 12 a las siete de la tarde podrán los interesados cancelar o renovar sus respectivos préstamos.

Palma 3 de marzo de 1934. = El Vocal de turno, Francisco Pou, Pbro.

PALMA. = ESCUELA TIPOGRÁFICA

Respecto a escopetas de caza, bastará que envíen quincenalmente a la Guardia civil nota numérica de las fabricadas, de las que salen de la Zona Armera, de las que recibe de fuera y dentro de ella y de las existencias.

Artículo 19. Todo el que en lo sucesivo quiera dedicarse a la fabricación de armas o a la de armazones, cerrojos y cilindros de las cortas o largas de cañones rayados, necesita estar previamente autorizado por el Ministro de la Gobernación, quien podrá delegar esta facultad en el Director general de Seguridad. Los

dueños de talleres personales, podrán circular libremente las sin terminar y sus piezas.

Entre fabricantes, comerciantes y dueños de talleres personales, podrán circular las terminadas con la guía talón especial que determinará la Guardia civil, en la que se hará constar clase, marca, calibre y número de fabricación expedida por el remitente, y cuyo talón se hallará sellado por la Intervención de Armas.

= 10 =

= 15 =

te a los Comandantes de puestos la emisión de informes.

Las matrices de las licencias se archivarán en el Centro que las expida.

Artículo 27. En la Dirección general de Seguridad, y en los Gobiernos civiles, se abrirán dos libros registros, anotándose en uno de ellos las licencias de primera clase que se concedan, y en otro las de segunda y tercera, expresándose en ambos el número de orden, nombre y apellidos del interesado, su edad y vecindad, y domicilio, si reside en capital.

Artículo 28. Todas las licencias citadas tendrán forma de tarjeta talonario; serán elaboradas por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y se les fijará el precio que la Ley en vigor determine.

Serán valideras por un año, a contar de la fecha en que fueron expedidas, con la excepción mencionada en el artículo 25, en cuyo caso pueden tener menor tiempo de validez.

Artículo 29. Dentro de los ocho primeros días de cada mes, el Director general de Seguridad y los Gobernadores civiles remitirán al BOLETIN OFICIAL de la provincia de su cargo respectivo, y para ser publicadas en él, relación de las licencias expedidas durante el mes ante-

que actualmente se dedican a estas fabricaciones deberán proveerse de aquélla autorización en un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Reglamento en la Gaceta de Madrid y a este fin pueden presentar su petición en la Intervención de Armas de su residencia, quien la enviará informada y con toda urgencia a su Inspección general.

= 11 =

Licencias

CAPITULO III

LICENCIAS A PARTICULARES

Artículo 20. Nadie podrá usar armas, de cualquier clase que sean, sin haber obtenido la correspondiente licencia, expedida por la Autoridad competente.

Artículo 21. Las licencias serán de tres clases:

- 1.ª Para llevar armas cortas. Las armas a que esta licencia se refiere sólo son pistola y revólver.
2.ª Para llevar armas largas de cañón estriado.
Estas armas no podrán ser usadas fuera del domicilio, nada más que para cazar. Los cañones estriados adaptables a

probaciones, podrán concederlas en las siguientes condiciones:
A la solicitud de licencia de las clases primera y segunda acompañará siempre certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

Artículo 25. Las instancias se presentarán en la Dirección general de Seguridad o Gobiernos civiles respectivos; los residentes en los pueblos pueden presentarlas, en unión de los citados documentos, en el puesto de la Guardia civil a cuya demarcación pertenezca su domicilio.

En este último caso, los Comandantes de los puestos de la Guardia civil informarán en las mismas instancias y las remitirán directamente a la Autoridad a quien vayan dirigidas, después de comprobar la reserva de la cédula personal hecha en la instancia por el solicitante.

Artículo 26. Las citadas Autoridades son las únicas que pueden conceder las licencias de las tres clases anteriormente establecidas, previo informe del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, en las capitales, y de la Guardia civil, en las demás poblaciones.

En este último caso, y para abreviar trámites, se podrán ordenar directamente

= 14 =